

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 20 de Setiembre último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Julio último, este Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Anselmo Fuentes, en representacion de D. Romualdo Merle y Cánovas, como marido de Doña Anastasia Mora, solicitando que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia una hacienda enclavada en el partido de la Sierra de Espuña, sitio denominado *El Pinillo y Cuesta de Muñoz*, término jurisdiccional de Totana.

En apoyo de su pretension acompaña el recurrente una informacion posesoria practicada ante el Juzgado de primera instancia de Totana en Diciembre de 1865, é inscrita en el Registro de la propiedad de dicho partido; informacion de que aparece que la finca reclamada consta de unas 600 fanegas de tierra, de las cuales se labran 100, estando las demas de monte bajo y pastos; que el reclamante adquirió la cuarta parte de la finca cuya exclusion solicita por título de herencia de su madre Doña Juana Cánovas Mazon, que falleció en 1844, y las tres partes restantes por compra que hizo á su tia Doña Remedios Cánovas en Febrero de 1851.

Se une además al expediente una escritura de transaccion otorgada en la villa de Totana el 21 de Agosto de 1833 entre los que se consideraban dueños de las haciendas denominadas *El Pinillo y Malbariche*, y con la cual terminaron el pleito que seguían sobre la fijacion de los linderos del Pinillo, conviniendo en que dicha finca comprendía dentro de sus límites los terrenos de la Cuesta de Muñoz.

El Ayuntamiento de Totana certifica que aparecen inscritas en el amillaramiento á nombre de D. Romualdo Merle 75 fanegas de secanó, ocho celemines de riego, 500 fanegas de pastos y dos casas en el paraje de Pinillo, y que satisface por ellas la contribucion asignada.

Pasados los antecedentes al Ingeniero Jefe del distrito, manifestó este funcionario que la finca reclamada se halla en totalidad dentro del perímetro del monte número 32 del Catálogo de montes del Estado; que el origen del derecho que pretende el suplicante procede de dos concesiones de terrenos otorgadas á sus antecesores, á condicion de pagar al Fisco un cánón por los que roturasen, entendiéndose como no concedidos los que no se hubiesen reducido á cultivo dentro de un plazo que se fijaba en la concesion; que los límites asignados á la finca no justifican la propiedad del terreno que comprenden, sino únicamente la del que estaba cultivado; y aun cuando no hu-

bieran caducado las concesiones por la falta de pago del cánón, siempre habrían sido considerados como de dominio público dichos terrenos, segun lo prueban las subastas de pastos y espartos y las visitas practicadas por orden del Gobierno. Además que la escritura de transaccion presentada no suponía otra cosa más que el conocimiento de los litigantes de que ninguno de ellos podía presentar título alguno para demostrar su derecho, opinando en su consecuencia que no debían eliminarse del Catálogo los terrenos montuosos pedidos, sino solamente las tierras que actualmente se hallaban labradas.

La Junta consultiva de Montes y el Negociado de ese Ministerio, aceptando los hechos expuestos, fueron de parecer que se accediera á la solicitud.

Pasado el expediente al Consejo, la antigua Seccion de Gobernacion y Fomento estimó necesario pedir informe á la Administracion económica correspondiente, y en su virtud esta dependencia manifiesta que la finca que se reclama está libre de todo gravámen á favor del Estado.

Remitido de nuevo el expediente al Consejo, ateniéndose este á lo que en casos análogos se ha propuesto y resuelto el Gobierno, manifestará á V. E. que los documentos en que el reclamante apoya su instancia constituyen, por hallarse inscritos en el Registro de la propiedad, un título legal y fehaciente del derecho que invoca.

La inscripcion en el Registro de la propiedad de Totana de la informacion posesoria aprobada por el Juez del partido en auto de 20 de Diciembre de 1865, previa audiencia del Promotor fiscal, es por sí título bastante para acreditar el derecho de la recurrente á la hacienda *El Pinillo y Cuesta de Muñoz*, á no ser que el valor y fuerza legal de dicho título sea contradicho por otro igualmente inscrito.

Corrobora además la fuerza probatoria de la antedicha informacion la escritura de transaccion otorgada en 1833 por los que se consideraban dueños en aquella fecha de la mencionada finca *El Pinillo Malbariche*, porque si bien en la escritura no fué parte el Estado, prueba sin embargo de una manera evidente que los causantes del derecho de la interesada alegaban ya en la citada fecha pertenecerles la propiedad y posesion de la finca. Y como hasta la actualidad hayan transcurrido más de 30 años de posesion que exige el art. 12 del reglamento de Montes para suplir la falta de título de propiedad, es incontestable que la exclusion que solicita D. Romualdo Merle, como marido de Doña Anastasia Mora, aparece fundada.

Los actos posesorios que ha ejercido el Estado en los montes de *El Pinillo y Cuesta de Muñoz* por medio de las subastas de pastos y espartos no pueden prevalecer contra los documentos aducidos, máxime cuando, segun los mismos Ingenieros han manifestado, es notoria la falta de datos ciertos con que se formó el

Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia.

Asimismo no pueden tomarse en consideracion las indicaciones que se hacen en el expediente acerca del origen del derecho del recurrente, y de si procede de concesiones de terrenos montuosos hechos por el Gobierno á particulares para que los roturasen mediante cánón, porque segun aparece del informe de la Administracion económica, no consta que la finca solicitada tenga gravámen alguno á favor del Estado.

Resumiendo, el Consejo es de dictámen: que proceda excluir del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada *El Pinillo y Cuesta de Muñoz*, sita en el término de Totana, sin perjuicio de los derechos que reserven á favor de la Administracion las leyes y reglamentos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. como resolucion para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demas efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Sesion de 27 de Octubre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

- Alvarez.—Ampuero.—Arcas.—Balenchana.—Bruguera.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Fernandez del Pozo.—Foronda.—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Gomez (D. Félix).—Jorgánes.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Narbon.—Ortiz y Rojas.—Ortiz de Cantos.—Peñaflorida (Marqués de).—Pozo Egozque.—Retortillo (Marqués de).—Revuelta.—Saez.—Serantes.—San Millan.—Uhagon.—Velasco é Ibarrola.—Salto y Huelves (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se leyó un oficio en que el Director del Hospicio pide autorizacion para adquirir administrativamente, en vista de lo avanzado de la estacion, 1.300 metros de paño melton, á 7 pesetas 50 céntimos metro; 1.600 de paño azul, á 7'50; 60 de paño azul tina, á 12'50, y 133 de bayeta, á 3'50, para trajes de los acogidos é Inspectores de aquel Establecimiento.

Abierta discusion, el Sr. Martin Murga dijo que en su concepto no debía prescindirse para esta adquisicion de las for-

malidades de subasta, pues si bien es cierto que lo avanzado de la estacion hace urgente la confeccion de trajes de invierno, no lo es ménos que el haberse descuidado este asunto va á causar perjuicios á los fondos de la provincia.

El Sr. Balenchana dijo que á su parecer era urgente librar á los acogidos del Hospicio de los rigores del frío, y debía autorizarse la adquisicion propuesta.

El Sr. Ortiz y Rojas, Visitador del Hospicio, dijo que hacía tiempo venía pensando en este asunto, que no se había ultimado por las dificultades que ofrecía la fabricacion de los géneros; y añadió que sin oponerse á que se adquirieran por subasta, llamaba la atencion acerca de la urgencia de vestir á los acogidos.

En vista de estas manifestaciones, la Diputacion acordó autorizar al Director del Hospicio para que, de acuerdo con los Visitadores, adquiriera por Administracion los géneros indicados á los precios que se citan.

Acto seguido acordó la Corporacion: Quedar enterada de que los Sres. Pelletan y Muguero no podían asistir á la sesion por ocupaciones urgentes.

Conceder 60 días de licencia al Diputado Sr. Fontagud Gargollo.

Quedar enterada de un oficio en que el Consejo de Sanidad participa el aprecio con que ha recibido la Memoria facultativa redactada por el Decano de la Beneficencia Sr. Arce, correspondiente al mes de Julio; y disponer se dé traslado de este oficio á dicho Sr. Decano para su satisfaccion.

Dar las gracias á D. Liborio Acosta por haber remitido 50 ejemplares del folleto titulado *Centro protector de la mujer*, y distribuirlos entre los Sres. Diputados.

Pasar á informe de la Comision de Gobierno interior un oficio en que la Junta de ereccion de un monumento á Alvarez de Castro en Gerona invita á esta Corporacion para que contribuya á dicho pensamiento.

Pasar á la Ordenacion de pagos una comunicacion en que el Presidente del Asilo de la Asuncion da gracias por la cantidad concedida á dicho Asilo, y manifiesta que está encargado de hacerla efectiva el Sr. D. Francisco Cubas.

Distribuir entre los Sres. Diputados algunos ejemplares que se han recibido del folleto titulado *Coleccion de documentos y textos sobre bandolerismo y secuestros*, publicado por la Junta de Agricultura de Málaga.

Entrando en la orden del dia se dió cuenta de la propuesta hecha por la Comision provincial y que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, fijando reglas para la concesion de licencias á los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia. En ella se proponía: 1.º No concederles licencia si no la piden fundados en las causas siguientes: para asuntos propios, para atender al restablecimiento de su salud, por enfermedad crónica ó para desempeñar una plaza médico-facultativa ganada por oposicion:

2.º Las licencias para asuntos propios no excederán de 45 días y se concederán sin sueldo, previo informe del Decano manifestando que hay Profesor del Cuerpo que le sustituya: 3.º Las licencias para el restablecimiento de la salud no excederán de 45 días y se concederán con sueldo, previa justificación e igual informe que el caso anterior: 4.º Justificando debidamente necesitar prórroga á la licencia para restablecer la salud, podrán concederse 30 días sin sueldo: 5.º Las licencias por enfermedad crónica se concederán por el plazo de un año como máximo, previo informe razonado del Decano, con todo el sueldo los seis primeros meses y con la mitad los seis últimos, disponiendo que si el paciente saliese de Madrid, cumplidos que sean los seis meses disfrutará el sueldo íntegro el que le sustituya: 6.º Se concederán licencias por un año sin sueldo para desempeñar plaza médico-facultativa ganada por oposicion, acreditando esta causa, y entendiéndose que renuncian la de la Beneficencia si espirado el año no volviesen á ella: 7.º Los Profesores que sustituyan á los que obtengan licencia, disfrutarán los sueldos que estos dejen de percibir por las causas indicadas.

Puesto á discusión, el Sr. Arcas usó de la palabra en contra, diciendo que no encontraba justo que el Profesor que padezca enfermedad crónica pierda á los seis meses la mitad del sueldo y la totalidad si sale de Madrid, pues si bien es cierto que debe ponerse cortapisa al abuso en la concesion de licencias, no lo es ménos que el Profesor enfermo necesita más del sueldo, salga ó no salga de Madrid.

El Sr. Balenchana, de la Comision, contestó que lo que esta había querido es evitar el caso de que por conceder muchas licencias hubieran de confiarse los enfermos á Profesores que pudieran ser muy aptos, pero que no hubiesen probado su suficiencia por medio de pública oposicion. Añadió que lo que parecia injusto al Sr. Arcas era efectivamente un caso triste, pero inevitable; siendo de notar que cuando el Profesor sale de Madrid no es su estado tan grave que no pueda pasarse sin el sueldo, que es justo perciba el que desempeñe el servicio.

El Sr. Morcillo consumió el segundo turno en contra, diciendo que en su concepto faltaba consignar en el proyecto que se discutía, que podría concederse licencia á los Profesores que pasasen al extranjero con el objeto de hacer estudios científicos que contribuyan al adelantamiento de la ciencia y al mejor servicio, por consiguiente, del Hospital.

El Sr. Balenchana contestó que la Comision no tenía inconveniente en admitir la enmienda indicada por el señor Morcillo siempre que al Profesor que solicitase esa licencia se le sujetase á una prueba plena y fehaciente de que su objeto era practicar estudios científicos, y siempre que se estableciese la restriccion de que para conceder la licencia quede en el Hospital suficiente número de Médicos para que no se resienta el servicio.

El Sr. Foronda habló en contra, consumiendo el tercer turno, y opinó que las licencias debieran concederse en vez de por un año, por dos y por una sola vez, evitando así el abuso que pudiera ocurrir de que volviendo un día, solicitaren de nuevo licencia.

El Sr. Balenchana contestó que se había fijado como máximo un año con el objeto de que no falten en los hospitales Médicos que hayan hecho oposicion, lo que sería fácil aconteciese si se fijaban dos años.

Habiendo hecho uso de la palabra en contra tres Sres. Diputados, el Sr. Presidente, con arreglo al art. 63 del reglamento, preguntó á la Diputacion si se discutiría la propuesta por artículos, resultando acuerdo afirmativo.

En su virtud púsose á discusión el artículo 1.º, presentándose una enmienda suscrita por el Sr. Morcillo, en la que se consignaba que se conceda también licencia á los Profesores que pasen á hacer estudios en el extranjero, sin sueldo y cuando haya Profesor que le sustituya.

El Sr. Balenchana dijo que la Comi-

cion no admitía la enmienda por no consignarse en ella la prueba á que había de sujetarse al solicitante, quedando retirada dicha enmienda.

Acto seguido se dió lectura de otra al mismo artículo, suscrita por el Sr. Saez de Montoya, en la que se consigna que siempre que se conceda licencia para estudiar en el extranjero á un Médico, se exija la presentacion oficial al Agente consular ó diplomático del país á que vaya, y la redaccion de una Memoria detallada del resultado de sus observaciones.

Aceptada por la Comision, y como no hubiese quien hablase en contra, fué aprobado el art. 1.º con la enmienda del señor Saez.

Se aprobaron también sin discusión ni enmienda los artículos 2.º, 3.º y 4.º

Puesto á discusión el art. 5.º, el señor Arcas habló en contra repitiendo las razones aducidas al discutirse la totalidad de la propuesta, contestándole el Sr. Saez, que el uso de licencias tiene su límite natural en la jubilacion que deben solicitar los Médicos cuando contraigan enfermedad crónica cuya duracion exceda de un año.

Rectificó brevemente el Sr. Arcas, y sin más discusión fué aprobado el art. 5.º

Puesto á discusión el 6.º, se leyó una enmienda firmada por el Sr. Foronda proponiendo que donde dice *un año*, se consignen las palabras «dos años y por una sola vez.»

No admitida por la Comision, fué retirado por su autor, y sin más discusión se aprobó el art. 6.º

Leído el 7.º, fué aprobado también sin discusión, siendo en su consecuencia aprobada la propuesta.

Seguidamente se dió cuenta de los demas dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comision provincial.

Dirigir atento oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que conceda, libres de gastos, los honores de Jefe de Administracion á D. Francisco Agustín, Jefe que es de Negociado y Contador interino de fondos provinciales. Antes de adoptarse el acuerdo que queda consignado, el Sr. Cubas pidió constase tomado por unanimidad, y así se acordó.

Aprobar la suspension de empleo y sueldo impuesta por el Director del Hospicio al Ayudante de Inspector D. Antonio Lara, y disponer se anote en el expediente del interesado el hecho de haber abandonado su destino el 17 del corriente, para que no pueda ser colocado en ningun otro puesto.

Declarar cesantes á los Practicantes de Medicina D. Emilio Corcuera, D. Daniel Casuso, D. Alfredo Blanco, D. José María Romera Jávega, D. Emilio Márcos Vega, D. Manuel Cerezo y D. Márcos Delgado.

Reponer en la forma acostumbrada á los Practicantes de Farmacia D. Ernesto Martinez Gonzalez y D. Antonio Gonzalez Orozco, y al de Medicina D. Juan Sandoval Muñoz.

Disponer que la Comision provincial, al formar el presupuesto adicional al ordinario vigente, aprecie las razones expuestas por los Ayudantes de las Escuelas del Hospicio pidiendo aumento de sueldo.

#### Comision de Beneficencia.

Anunciar nueva subasta en término de 10 días para el suministro de vino y vinagre para los Establecimientos, fijando los precios de 50 y 40 céntimos de peseta el litro respectivamente.

Anunciar asimismo con 10 días de anticipacion subasta para el suministro de jabon, fijando el precio de una peseta 25 céntimos cada kilogramo.

Sacar á subasta el suministro de arroz, y aprobar el pliego de condiciones en que se fija el precio de 57 céntimos de peseta el kilogramo, publicándose los anuncios con 20 días de anticipacion.

Oficiar por el conducto debido al Sr. Gobernador de Guadalajara, encareciéndole la conveniencia de que haga comprender al Ayuntamiento de Fuente-la-cina los perjuicios que se irrogan á los expósitos procedentes de esta Inclusa

obligando á sus encargados á proveerse de medicamentos en el pueblo de Tendilla, distante más de seis kilómetros, y la responsabilidad en que pudiera incurrir; encareciéndole la necesidad de que se los facilite el de la farmacia del pueblo.

Autorizar la ejecucion de las obras propuestas por el Sr. Arquitecto en la cañería de aguas potables del Hospital provincial, con arreglo al coste calculado de 960 pesetas próximamente.

Aprobar la subasta celebrada en 16 del corriente para el suministro de carnes á los Establecimientos, adjudicando definitivamente el remate para los Hospitales provincial y de San Juan de Dios é Inklusá á D. Estéban Hernandez Espinosa en precio de una peseta 28 céntimos cada kilogramo; y anunciar nueva subasta para el mismo suministro al Hospicio con arreglo al mismo pliego de condiciones y en plazo de 10 días.

Anunciar nueva subasta también en plazo de 10 días para el suministro de garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior; y disponer que si en esta subasta no hubiese licitadores, se anuncie desde luego la tercera, en la que se admitan proposiciones para el suministro á todos los Establecimientos ó á cada uno de ellos, prefiriendo en igualdad de precios la que se refiera á todos.

#### Comision de Fomento.

Se dió cuenta de un dictamen proponiendo excitar el celo del Ayuntamiento de la Villa del Prado para que ponga en buen estado las calles que median entre la carretera de Navalcarnero y el camino de Escalona.

El Sr. Alvarez manifestó que en su concepto debía añadirse al dictamen que la reparacion se hiciese sin pérdida de tiempo, por el mucho que ya ha transcurrido y á fin de que sea simultánea con la composicion general de caminos que se está verificando por la Diputacion.

Admitida esta enmienda por la Comision de Fomento formó parte del dictamen, que con ella fué aprobado.

También se acordó:

Aprobar el programa-reglamento para la concesion de cuatro pensiones de á 1.500 pesetas anuales cada una, creadas por la Diputacion para el estudio de las Bellas Artes.

Delegar en el Alcalde de Villanueva de la Cañada para que, representando á esta Corporacion, verifique la recepcion provisional de las obras de la Casa-Ayuntamiento y Escuela de aquella villa, y declarar de abono al contratista de dichas obras la cantidad de 3.357 pesetas que representan el 50 por 100 del coste total y que se acordó conceder como subvencion.

Declarar como caso especial á D. Pablo Egea con las condiciones necesarias para ser admitido al concurso de la pension para la pintura de las cuatro de Bellas Artes recientemente creadas, á pesar de exceder en algo este interesado de la edad reglamentaria.

Terminada la orden del día, se dió cuenta de la proposicion siguiente:

«A la Diputacion provincial.—En vista del ofrecimiento del Sr. D. Eugenio de Garagarza, Director de Paseos y arbolados de Madrid, tenemos la honra de proponer los siguientes acuerdos:—1.º La Diputacion provincial acepta el generoso ofrecimiento del Sr. D. Eugenio Garagarza, Director de Paseos y arbolados de Madrid, á quien da las gracias por redundar en pro de los intereses de la Beneficencia.—2.º La Comision especial á quien corresponde, adoptará las medidas oportunas á fin de que, bajo su inspeccion, el Sr. Garagarza, de acuerdo con el Sr. Arquitecto Jefe, pueda proceder inmediatamente al trazado y plantacion del Parque higiénico que, segun los planos aprobados, debe establecerse frente á la fachada del Hospital provincial, aprovechando en lo que sea posible los árboles y arbustos que existían en uno de los antiguos patios.—3.º Se confía al celo de la Comision especial, procurar por medio de donativos la adquisicion de plantas para el Parque higiénico.—Palacio de la Diputa-

cion provincial 27 de Octubre de 1876.—El Marqués de Retortillo.—Norberto de Arcas.—José Morcillo.»

El Sr. Marqués de Retortillo dijo que el objeto de la Comision era formar un parque higiénico que al mismo tiempo embellezca aquel sitio, dando más valor á los solares que han de venderse. Dijo que á este fin se había invitado al Director de Arbolados Sr. Garagarza, el cual, con una finura y benevolencia dignas de todo elogio, había correspondido en la forma que acababa de oír la Corporacion. Añadió de la misma manera debía invitarse á los particulares, y terminó pidiendo se tomase en consideracion y declarase urgente la proposicion de que se había dado lectura, acordándose así por la Diputacion.

No habiendo quien pidiese la palabra en contra, quedó aprobada dicha proposicion.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Martin Salto y Huelves.

Esta Corporacion ha acordado, en sesion de 22 de Octubre último, sacar por segunda vez á subasta el suministro de garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 72 céntimos de peseta kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.104 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 de una anualidad del precio del remate, conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días no festivos, de una á cuatro de la tarde, en la Seccion de Beneficencia, y además se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Setiembre último con el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar el día 20 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

## Administracion Central.

### Universidad Central.

#### Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuela de niños.

La de Chozas de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La de Guadalix, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

##### Escuela de niños.

La de Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuelas de niños.

Las de Vara de Rey, Cardenete y El Provencio, dotadas con el sueldo anual de 822 pesetas.

Las de Montalvanejo, Villar de Olalla, La Ventosa, Cañamares y Villalpardo, con el de 625.

##### Escuela de niñas.

La de Zafra, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuela de niños.

La de Albares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Muñopedro y Ojombada, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños.

Las de La Mata y Magan, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Villanueva de Bogas, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Galvez, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Torrico, con el de 416.50

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponde la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Diciembre próximo las Es-

cuelas que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las de Almadenejos y Fuencaliente, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion, en el expresado mes de Diciembre, todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias ántes, por lo ménos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Granada.

Los señores opositores á esta cátedra se servirán presentar el miércoles 22 del actual, á las tres y media de la tarde, en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de proceder al sorteo de las trincas.

Con arreglo á lo que previene el artículo 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875, los opositores que no asistan á dicho acto ni excusen con causa legitima su asistencia, se considerará que renuncian á tomar parte en la oposicion.

Igualmente se advierte que el opositor D. Fernando Brieva y Salvatierra debe acreditar ante el Tribunal hallarse en posesion de los derechos civiles, y D. German Salinas y Aznarez tener la edad de 25 años.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—El Presidente del Tribunal, Juan Valera.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sacan á pública subasta tres dehesas, situadas en término de la villa de Hornachuelos.

Una titulada de «Aljabaras,» de caber 446 hectáreas seis áreas parte montuosa, y otra parte con chaparral, olivar, huerta y nueva casa cortijo; tasada en la cantidad de 469.659 pesetas.

Otra Dehesa llamada de «Las Mesas,» con una superficie de 2.530 hectáreas, de las que 34 hectáreas y 67 áreas se hallan desmontadas, con algunos chaparreros; tasada en la cantidad de 72.839 pesetas, incluyendo el valor de los caseríos y demas accesorios; y

Otra dehesa titulada «Obra Pía,» con una superficie de 285 hectáreas, 42 áreas y siete centiáreas, de las que 20 hectáreas se hallan desmontadas, pobladas de alcornoques, con corralón á cercado de piedra; tasada en la cantidad de 18.742 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, así en el Juzgado de primera instancia de Posadas, como en el de Buenavista; haciéndose presente que se admiten proposiciones á las fincas juntas ó separadamente siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que previamente habrá de consignarse en la mesa del Juzgado las sumas de 7.500 pesetas para poder tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Octubre de 1876.

22—80

Centro.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Ramon Rodriguez Leal, de esta vecindad, con D. Francisco Muñoz y Gonzalez y D. Antonio de la Torre y Garcia, como testamentarios de Don Joaquin Quintana; Doña Micaela Aguilar, viuda de este, por sí y como tutora y curadora de su hijo D. Joaquin Quintana y Aguilar, y Doña Adela y D. Emilio Quintana, hijos de D. Joaquin, sobre cancelacion de una fianza que este prestó á favor del Excmo. Ayuntamiento de esta corte por D. José Pellico, Recaudador de cuotas de los exceptuados de la Milicia Nacional, por 19.417 rs., sobre la mitad de la casa núm. 15 moderno de la plazuela del Progreso, y costas, hoy cumplimiento de la sentencia firme dictada en dichos autos, por la que se condenó á los demandados á que en término de dos meses cancelen la expresada fianza con expresa condenacion de costas; se ha dicta-

da la providencia que contiene los particulares siguientes:

«Providencia.—Juez, Sr. Casas.—Madrid 17 de Mayo de 1875.—A lo principal del anterior escrito requiérase á los testamentarios y herederos de D. Joaquin Quintana para que en término de dos meses, contados desde el dia de la notificacion, cumplan lo mandado en la ejecutoria de 18 de Octubre de 1872 recaida en estos autos, relativamente al levantamiento de la fianza que gravita sobre la casa de que en ellos se trata: al primer otrosí requiéraseles igualmente para que en el acto paguen el importe de las costas en que están condenados y constan de la certificación librada por el Escribano D. Claudio Garrido, y las posteriores, y no verificándolo procedase al embargo y depósito de bienes de la propiedad de la testamentaria de D. Joaquin Quintana, por el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento civil, que sean suficientes á cubrir las expresadas responsabilidades, para lo que se da comision á alguacil del Juzgado y presente Escribano.

Lo mandó y rubrica su señoría, de que doy fe.—Está rubricado.—Venancio de Orche.»

Y como sea ignorado el actual paradero y domicilio de D. Emilio Quintana, han tenido lugar los requerimientos acordados con respecto al mismo por medio de la oportuna cédula que se ha entregado al Excmo. Sr. Alcalde primero de esta corte, y se ha mandado publicar por medio de los periódicos oficiales de la misma.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—Venancio de Orche. 21—128

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, se anuncia por tercera y última vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España, señalado con el núm. 69.751, constituido á favor de D. Miguel Biértola y endosado por este á D. Jesus María Rodriguez, de 56 obligaciones de ferrocarriles, importantes 28.000 pesetas nominales; y se llama á la persona en cuyo poder se encuentre para que lo presente en el Juzgado dentro del término de 10 dias, pudiendo alegar ante el mismo el derecho de que se crea asistido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado nulo, de ningun valor ni efecto.

Madrid 4 de Noviembre de 1876.—Juan Joaquin Jimenez. 20—38

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta una casa sita en la villa de Gijon, calle de Cabrales, núm. 32, cuya superficie se compone de 1.900 piés cuadrados.

Otra en el mismo término municipal, partida de la Ermita de Leorrio, con tierra, campo secano y plantacion de manzanos, compuesta de planta baja, de 1.998 piés cuadrados, con dos hornos para cocer cal; tasadas ambas en la cantidad de 14.942 pesetas.

Y 24 tierras de diferente cabida, situadas en el término municipal de la villa de Valverde del Campo, y una casa en la misma villa y su calle de la Fragua, número 14, con una superficie de 514 piés cuadrados, tasadas las tierras y la casa en la cantidad de 4.160 pesetas; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, en el de Rioseco y en el de Gijon el dia 29 del corriente, á las dos en punto de su tarde, no admitiéndose postura que no sea por todas las fincas; para más pormenores y enterarse de los linderos y circunstancias de las mismas se acudirá al despacho del actuario, en donde obran los antecedentes, calle de Palafox, número 20, segundo derecha, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 2 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 19—74

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

COLEGIO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Curso de 1876 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Geography, History, etc., and their respective teachers.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Licenciado Bernardo A. Marina.

COLEGIO DE D. LEON GOMEZ.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

Table with 2 columns: ASIGNATURAS and PROFESORES. Lists subjects like Latin, Geography, History, etc., and their respective teachers.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—El Director, Leon Gomez.

## Parte no Oficial.

«El Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, D. Fermín Abella, ha terminado una obra de gran utilidad para los Municipios, titulada *Derecho administrativo provincial y municipal*.

En ella se comprende la explicación de todas las materias y servicios que constituyen la administración provincial y municipal; la legislación vigente sobre cada ramo; la jurisprudencia administrativa sentada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo; fórmulas para facilitar completamente la redacción de todos los bandos, reglamentos, repartos, presupuestos, cuentas, providencias, oficios y diligencias que se necesitan en la práctica para la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos y para que estas corporaciones, y muy especialmente los Sres. Alcaldes, Síndicos, Secretarios, Contadores, Depositarios, etc., etc., puedan desempeñar más fácilmente y con mayor seguridad de acierto sus importantes y á veces difíciles funciones; y además un tratado especial de la justicia administrativa en los Tribunales provinciales, el cual comprenderá la exposición de la materia contenciosa, el procedimiento propio de esta jurisdicción, diferentes formularios de expedientes, y como complemento las disposiciones relativas al modo de proceder en las competencias ó conflictos que con frecuencia se suscitan entre autoridades de distinto orden.»

### DERECHO ADMINISTRATIVO

## PROVINCIAL Y MUNICIPAL

6

*Tratado general teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados con relación al Gobierno, á las provincias, á los pueblos y á los particulares, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.*

La nueva obra que hoy anunciamos, y que viene á aumentar el ya largo catálogo de las jurídico-administrativas que tenemos publicadas, excede en importancia á todas las anteriores.

En ella comprenderemos la explicación de todas las materias y servicios que constituyen la Administración provincial y municipal; la legislación vigente sobre cada ramo; la jurisprudencia administrativa sentada por el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo; fórmulas para facilitar completamente la redacción de todos los bandos, reglamentos, repartos, presupuestos, cuentas, providencias, oficios y diligencias que se necesitan en la práctica para la ejecución de los acuerdos de los Ayuntamientos, y para que estas corporaciones, y muy especialmente los Sres. Alcaldes, Síndicos, Secretarios, Contadores, Depositarios, etc., etc., puedan desempeñar más fácilmente y con mayor seguridad de acierto sus importantes y á veces difíciles funciones; y además un tratado especial de la justicia administrativa en los Tribunales provinciales, el cual comprenderá la exposición de la materia contenciosa, el procedimiento propio de esta jurisdicción, diferentes formularios de expedientes, y como complemento, las disposiciones relativas al modo de proceder en las competencias ó conflictos que con frecuencia se suscitan entre autoridades de distinto orden.

La Administración pública es la encargada de atender á las múltiples necesidades colectivas y comunes que existen en toda sociedad civil. Su misión es de vigilancia y actividad: ella debe sostener el orden y procurar la tranquilidad y el bienestar á los pueblos, prevenir las necesidades y los servicios públicos, proteger á los ciudadanos y llevar su acción, su poderoso impulso y su iniciativa regeneradora á todos los puntos, á todos los extremos, á todas las arterias, por decirlo así, de la nación, para cumplir los altos deberes que el Estado tiene hacia los ciudadanos, y promover y desarrollar

todos los adelantos de una civilización vigorosa y esencialmente moralizadora.

Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos son los Cuerpos más directamente encargados de representar y llenar esa altísima misión; de procurar esos bienes á sus administrados; de velar por los intereses de los pueblos; de prevenir todas sus necesidades, y de regularizar todos los servicios públicos.

Para facilitar el cumplimiento de esa misión, los legisladores y los Gobiernos han tenido que dictar gran número de leyes, decretos y disposiciones; pero estas leyes no forman un código administrativo, uno y compacto, ni proceden tampoco de un corto período de tiempo, sino que se han dictado en el transcurso de largos años, con arreglo á la Constitución política que ha regido en cada época, la extensión que han tenido las atribuciones respectivas de las corporaciones provinciales y municipales, y las necesidades, cada día crecientes, de las personas, las cosas y los pueblos. Así es que el estudio de nuestro derecho administrativo es no poco difícil cuando se trata de conocer todos los múltiples ramos que abraza; y tanto más cuanto que no basta á las autoridades y corporaciones encargadas de su aplicación conocerlo sucintamente ni estudiarlo en obras generales, que, si bien se ocupan de todas las materias, es siempre en abreviado y compendioso resumen; sino que, por el contrario, necesitan libros que se ocupen de la materia del derecho de que traten con toda extensión, con toda amplitud, pues esas corporaciones, y esencialmente los Ayuntamientos, se ven precisadas en muchas ocasiones á prever y determinar sobre puntos y cuestiones de que la misma ley escrita no se ha ocupado.

Llenar este vacío y satisfacer esta necesidad es lo que nos proponemos con la obra que hoy anunciamos.

Para realizar tal empresa contamos con la enseñanza y la experiencia que hemos adquirido con la práctica en nuestra carrera administrativa; con las numerosas obras que hemos dado á luz y con los datos que hemos tenido que reunir á través del tiempo para nuestro periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*, que con tan gran aceptación se publica hace más de veinte años. Creemos conocer lo que necesitan saber en materias administrativas las corporaciones provinciales y municipales; creemos también haber reunido todos los antecedentes y detalles necesarios para que nuestra obra preste el importante servicio que nos proponemos con toda la extensión y minuciosidad que puedan desearse, y si en la ejecución acaso no acertamos por completo, no será por falta de buena voluntad, sino por la pequeñez de nuestras fuerzas para empresa de tanta consideración.

No vacilamos, pues, en asegurar que la obra que vamos á dar á luz será la más completa en su género, mejor dicho, la única en su clase sobre Administración provincial y municipal; pues en ella, además de tratar absolutamente todas las materias administrativas conocidas, nos ocupamos con extensión y cuidado exquisito de puntos, ramos y especialidades que tienen verdadera novedad y son de un inmediato é incuestionable interés para la Administración.

Bástenos indicar en confirmación de lo dicho, que la parte teórica de nuestro libro comprende, entre otros puntos nuevos, una «Reseña histórica sobre el origen y transformaciones del derecho municipal en todos los pueblos de la antigüedad, la Edad Media y los tiempos modernos»: una «Noticia histórica de los Municipios españoles desde los tiempos de Roma hasta nuestros días»; un examen de las cuestiones religiosas que pueden suscitarse con motivo de la tolerancia de cultos y de las relaciones entre la Iglesia y las autoridades provinciales y locales; un tratado especial contencioso-administrativo, y otro de contabilidad, etc., etc.

Respecto á la policía municipal, las leyes y disposiciones generales vigentes son brevísimas y no muy completas, y, por lo mismo, esta materia es la que exige mayor iniciativa de parte de las auto-

tidades provinciales y locales. La policía municipal es la encargada de vigilar, proteger y conservar el orden, la propiedad, la seguridad, la higiene y la comodidad de los pueblos; procurar el ornato y el mejoramiento de las poblaciones y facilitar y regularizar el recreo y las expansiones públicas compatibles con la tranquilidad de los vecinos y el respeto á las buenas costumbres. Sus funciones son, por tanto, las más extensas, importantes y difíciles que tienen á su cargo los Alcaldes y Ayuntamientos. A facilitar, pues, á esas corporaciones y funcionarios el camino y á allanarles las graves dificultades con que á cada paso tropiezan en la práctica y ejecución de un ramo tan interesante, hemos consagrado un trabajo tan concienzudo como especial. Ya al publicar en 1867 nuestra obra en dos tomos titulada *Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios*, tratamos, por esas razones, con extensión de la policía municipal; pero hoy creemos que el nuevo trabajo que hemos ejecutado sobre este punto es completo, pues examinamos la policía municipal bajo todas sus formas y aspectos y en todos sus ramos; publicaremos extensas ordenanzas, más de 100 bandos de buen gobierno sobre cuantas materias, casos y servicios pueda apetecerse, y llevamos la prolijidad de nuestro trabajo hasta el extremo de presentar una tabla general de los establecimientos, fábricas, talleres, manufacturas industriales, etc., que se reputan insalubres ó incómodos, y, por tanto, nos adelantamos en esto al mismo Gobierno, que todavía no ha dictado reglas precisas sobre tan importantísimo y vital ramo de la Administración.

Creemos, pues, que nada de cuanto pueda juzgarse necesario ó útil en el terreno de la teoría y en el de la práctica, ha de echarse de menos en esta obra: todos los ramos están tratados y explicados con extensión y con la sencilla claridad que requieren; á cada uno acompaña la legislación especial por que se rige y la jurisprudencia administrativa sentada en las cuestiones principales que de su respectiva aplicación han surgido hasta el día; y todos los servicios llevan sus formularios para la ejecución de los acuerdos que á cada uno se refieran.

No hemos pretendido hacer una obra didáctica, sembrada de luminosas elucubraciones y de disertaciones académicas; no: nuestras aspiraciones han sido más modestas, pero más utilitarias también. Queremos que nuestra obra sea el amigo cariñoso y el consejero perpetuo de las Diputaciones, de los Ayuntamientos, de los Alcaldes, de los Secretarios, de los funcionarios de la Administración provincial y municipal, de los empleados todos de la Administración civil, de los propietarios y de los hombres estudiosos, de los que tienen la misión de ejecutar las leyes y disposiciones superiores y de los que están llamados á obedecerlas.

En una palabra, nuestra obra es un código general de la Administración provincial y municipal puesto al alcance de todos, para que aquellos que tengan por su cargo que mandar y dirigir, lo hagan sin extralimitarse, con acierto y prudencia, y sin contraer responsabilidades por no conocer á fondo sus atribuciones y sus deberes; y para que los que hayan de obedecer lo hagan con conocimiento de causa, sabiendo defender sus intereses, comprendiendo que el bien general es antes que las miras de particular egoísmo, y que los intereses privados están garantidos en el buen orden y en el régimen acertado de la colectividad, reciprocidad sin la cual no puede la Administración marchar por el camino del progreso hacia la perfección y la moralidad, que son la base de la prosperidad de los pueblos.

La obra será también de una utilidad inmediata para los Abogados, que generalmente carecen en sus bibliotecas de tratados especiales de Administración que les faciliten la resolución de las múltiples consultas y cuestiones que diariamente se les presentan en no menor número que las de derecho civil: y, en fin, cuantas personas tengan que entender de algun asunto relacionado con la Administración,

hallarán en nuestra obra pronta y fácil solución de sus dudas. Tales son, al menos, las esperanzas que abrigamos y los sinceros fines que nos proponemos al ofrecerla al público.

### Condiciones materiales de la publicación.

*El Derecho administrativo provincial y municipal* constará de cuatro tomos en 4.º mayor, de 700 á 800 páginas cada uno, conteniendo mucha lectura, letra clara, buen papel y esmerada impresión.

En los primeros días de Diciembre se remitirá á los señores suscritores las seis primeras entregas, que contendrán la *Reseña histórica del origen y transformaciones del Derecho municipal en todos los pueblos, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días, y particularmente en España*.

Cuando las Cortes voten las nuevas leyes provincial y municipal, se repartirá el completo del tomo 1.º; y en el transcurso de los dos meses siguientes, los tomos 2.º, 3.º y 4.º: creemos, pues, que en todo el mes de Febrero habremos terminado la publicación.

### Precios.

El precio de suscripción para los que se suscriban hasta el 30 de Noviembre, será 20 pesetas recogiendo la obra en esta Administración, y 22 para los que quieran recibirla por el correo y certificada, al publicarse cada tomo.

Aun cuando la obra constare de más de cuatro tomos, no se aumentará á los señores suscritores el precio que queda designado.

El pago de las suscripciones se hará adelantado; pues, terminada la impresión de la obra, se aumentará el precio.

Si algun suscriptor desea hacer el pago en cuatro plazos, deberá satisfacer al presente 6 pesetas, abonando los otros tres plazos, de 6 pesetas cada uno, al repartirse el completo del tomo 1.º, y los tomos 2.º y 3.º respectivamente.

Este precio es lo mismo para Madrid que en provincias.

Para hacer las suscripciones y pedidos, dirigirse á la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, calle de las Torres, 13, bajo, Madrid.

### EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

*Periódico de Administración y de Justicia municipal.*

Este periódico se publica cada seis días, en tamaño folio prolongado, formando al fin de año un anuario de 512 páginas con índices alfabéticos y cronológicos de todas las materias. En él se insertan la parte legislativa de la *Gaceta de Madrid* y las órdenes y circulares que los Ministerios y Direcciones comunican á las autoridades de provincias y no se publican en aquella; el extracto de las sentencias y decisiones del Tribunal Supremo y Consejo de Estado, artículos doctrinales y formularios prácticos de las materias que por su novedad ó dificultades ofrecen más interés á los suscritores, y la contestación á las consultas, en las que se resuelven cuestiones ó puntos que puedan ser de importancia para la mayoría de los lectores.

Los suscritores tienen derecho de consultar al Director del periódico cuantas veces lo necesiten sobre todas las cuestiones que se relacionen con los cargos, profesión ó intereses del suscriptor, relativas á materias ó disposiciones administrativas ó de la competencia de los Juzgados municipales.

La suscripción al periódico cuesta 46 reales al año, pagados adelantados en la Administración. Girando á cargo de los suscritores, el precio de la suscripción es de 50 rs.